



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 20001-31-10-002-2022-00192-00.

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA.

SOLICITANTES : ELINA ANTONIA OÑATE JIMÉNEZ – LUCIA ISABEL JIMÉNEZ OÑATE – EDILSON FRANCISCO JIMÉNEZ OÑATE – EMIRO DE JESÚS JIMÉNEZ OÑATE – IDELINA JIMÉNEZ OÑATE.

CAUSANTE : ROSA ISABEL OÑATE ACOSTA.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y los memoriales que anteceden, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de que se cite y se haga comparecer a este proceso a los señores DANIEL ENRIQUE ROMERO OÑATE y a los herederos de ARMANDO JOSE ROMERO OÑATE (Q.E.P.D.) ASTRIT JHOANA ROMERO GUERRERO y WILIAN ARMANDO ROMERO GUERRERO como herederos de la señora ROSA ISABEL OÑATE ACOSTA.

Revisado el expediente esta agencia judicial encuentra que mediante auto de fecha 8 de febrero de 2023 se abstuvo el despacho de reconocer como heredero a los señores DANIEL ENRIQUE ROMERO OÑATE y ARMANDO JOSÉ ROMERO OÑATE (Q.E.P.D.), representado este último por sus hijos ASTRIT JOHANA ROMERO GUERRERO y WILIAM ARMANDO ROMERO GUERRERO por no haber acreditado el vínculo de consanguinidad con la causante.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte solicitante en cuanto a que se cite a los mismos para que comparezcan al proceso debe esta agencia judicial precisar al togado que el despacho no puede atender esta solicitud, pues ello no hace parte de las facultades del juez. Por lo que procede el despacho a solicitarle al togado que aporte los registros civiles de nacimiento de los posibles herederos que esta relacionando, con los cuales logre demostrar el vínculo de consanguinidad con la causante, para así proceder a requerirlos para que manifiesten su derecho de opción como herederos determinados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf072a94a2927fe72d58481eced9502f0add309014449dda68a170b00761171**

Documento generado en 17/01/2024 05:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>